

**UZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No:	110013335020201900365 00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES MOLANO PARIS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Estando las presentes diligencias al Despacho para proferir sentencia, se observa que a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera

Que la figura del desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

esto es, que no se ha proferido sentencia, y porque la manifestación la hace la parte interesada, quien se encuentra facultada expresamente para desistir, según poder visible de folios 10 y 11 del cartulario.

Ahora bien, respecto a la condena en costas, no se condenará por tal concepto a la parte actora, pues en los eventos en los que se termina el proceso por desistimiento de la demanda, el H. Consejo de Estado¹ indicó que su reconocimiento debe atender a cada caso en concreto, en los siguientes términos:

"(...)

El criterio de aplicación de las normas sobre condena en costas en desistimiento de la demanda, debe atender al carácter del conflicto suscitado en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tal y como lo planteó el recurrente, la filosofía de esta figura en el derecho civil es diferente a la ventilada en asuntos como el de la referencia por el carácter público de una de las parte en conflicto, que entre otras cosas, ha justificado en Colombia la existencia de una jurisdicción especializada e independiente de la ordinaria.

En ese orden, como las costas procesales se orientan a sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y de la propia administración de justicia, su reconocimiento debe atender tal naturaleza y las circunstancias de cada caso.

5.2.5.- Bajo estas premisas, la Sala observa que el actor ha propendido porque no se produzca el mencionado desgaste, pues al tener conocimiento de que en respuesta a su solicitud el Ministerio de Minas y Energía revocó los actos administrativos objeto del litigio, acudió inmediatamente a informar tal circunstancia con el fin de que no se continuara adelantando el trámite, esto es, la fijación de fecha de la audiencia inicial y su realización.

(...)"

En el presente caso, se entiende que el apoderado de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda por cuanto la FIDUPREVISORA S.A realizó el pago de la sanción moratoria solicitada, existiendo actualmente un hecho superado.

De lo anterior se infiere que la actuación del apoderado de la accionante está dirigida a cumplir con los postulados de economía procesal, evitando el desgaste de la administración de justicia y de la entidad demandada, además, como quiera que aún no se ha dictado una decisión de fondo que ponga fin a esta instancia, no hay motivo para condenarla en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.

PRIMERO: Admitir el desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

**BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ**

DV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900456 00
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA DÍAZ GOYENECHE
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, portador de la T.P. No. 267.927 del C. S. de la J., como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder remitido de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en siete (7) folios.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda y contestación a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Expediente No. 110013335020201900456 00

correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201800539 00
DEMANDANTE:	FLORINDA LÓPEZ CAMARGO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. e INVERSIONES NOBBON S.A.S.

Una vez revisado el expediente, se advierte que la apoderada de INVERSIONES NOBBON SAS, el 25 de junio de 2020 a través del correo electrónico jadmin20bta@notificacionesrj.gov.co presentó memorial a través del cual interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 08 de junio de 2020¹. No obstante lo anterior, de manera involuntaria, mediante providencia del 25 de septiembre de 2020 este Juzgado fijó fecha y hora para realizar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., únicamente teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuso la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E..

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Despacho dispondrá dejar sin efectos desde la providencia de 25 de septiembre de 2020, a través de la cual este Juzgado fijó fecha y hora para realizar la mencionada audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Dejar sin efectos desde la providencia de 25 de septiembre de 2020 a través de la cual este Juzgado fijó fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A*

SEGUNDO: *Fijar el día martes 3 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

TERCERO: *El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por las partes, unos días antes a la realización de la misma.*

¹ Folios 207-224

CUARTO: Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

DV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900456 00
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA DÍAZ GOYENECHÉ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, portador de la T.P. No. 267.927 del C. S. de la J., como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder remitido de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en siete (7) folios.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda y contestación a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al*

correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900429 00
DEMANDANTE:	NUBIA MERCEDES VILLAMIL RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

Téngase al doctor JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, portador de la T.P. No. 233.686 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en once (11) folios.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

¹ En 18 folios

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900424 00
DEMANDANTE:	JHONATAN ESNEYDER SÁNCHEZ LIZARAZO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Téngase al abogado JUANDANIEL CORTÉS ALAVA, portador de la T.P. No. 190.210 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, según sustitución de poder que obra a folio 54 del expediente.

Se reconoce personería al abogado RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 248.626 del C. S. de la J., como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme al poder visible a folio 81 del cartulario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 57 a 62 del expediente.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda y contestación a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900413 00
DEMANDANTE:	MARTHA ELISA NARIÑO RUSSI
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se reconoce personería a la doctora NURY JULIANA MORANTES ARIZA, portadora de la T.P. No. 152.240 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 540 de 10 de abril de 2019¹.

Téngase al abogado NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA, portador de la T.P. No. 114.883 del C. S. de la J., como apoderado de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 80 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA, a la Dra. JOHANA PATRICIA MALDONADO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 274.853 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte accionada².

Téngase por revocada la sustitución de poder realizada a la abogada JOHANA PATRICIA MALDONADO VALLEJO, en calidad de apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de acuerdo al memorial allegado de manera virtual en un (1) folio.

Se reconoce personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. No. 259.322 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

¹ Folio 65

² Folio 81

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en diez (10) folios.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900376 00
DEMANDANTE:	HUMBERTO ALFONSO ROJAS ESPINOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

Téngase a la doctora MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, portadora de la T.P. No. 296.872 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

No es del caso reconocer personería al abogado Javier Antonio Silva Monroy, toda vez que el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en once (11) folios.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda.

Se pone en conocimiento de la parte actora, la propuesta de conciliación plasmada en la certificación de 10 de julio de 2020², suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación

¹ En 18 folios

² En 1 folio

Nacional, amada a las presentes diligencias el 19 de agosto de 2020, para que manifieste lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900375 00
DEMANDANTE:	WILLIAM ASPRILLA SIERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

Téngase a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, portadora de la T.P. No. 296.872 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

No es del caso reconocer personería al abogado Javier Antonio Silva Monroy, toda vez que el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en once (11) folios.

Se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el

¹ En 18 folios

cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaria, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900371 00
DEMANDANTE:	EILEEN JOHANNA MOTAVITA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado RICARDO DUARTE ARGUELLO, portador de la T.P. No. 51.037 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder remitido de manera virtual en un (1) folio.

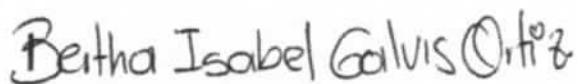
Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en ocho (8) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y cúmplase



BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900335 00
DEMANDANTE:	YOHAN HERNÁN ROMERO MEDINA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Se reconoce personería al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, portador de la T.P. No. 69.945 del C. S. de la J. como apoderado la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C., según poder remitido de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en veintiún (21) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

Juez

G.P.

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000279 00
DEMANDANTE:	ANA ESTEFANÍA ESPINOSA CARO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la Dra. PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, quien se identifica con la T. P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de ANA ESTEFANÍA ESPINOSA CARO, de conformidad con el poder remitido de manera virtual en dos (2) folios.

No es del caso reconocer personería a los abogados Yobany Alberto López Quintero y Laura Marcela López Quintero, toda vez que los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.*
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smImv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

¹ Folio 1
² Ibid.
³ Folio 2
⁴ Folios 4 y 5

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por ANA ESTEFANÍA ESPINOSA CARO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

⁵ Folio 18

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000273 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO CARRILLO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, a quien se reconoce como apoderado(a) de JOSÉ ANTONIO CARRILLO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder remitido de manera virtual en un (1) folio, y se observa:

Que no se anexó prueba del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A., respecto del acto administrativo que pretende someter a control de legalidad, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que lo allegue de conformidad con la citada norma.

Que no se acreditó al momento de radicación en forma digital de la demanda, el haber enviado a la dirección electrónica que para el efecto dispone la entidad accionada, copia del escrito de la misma y sus anexos, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, a saber:

“Artículo 6. Demanda. (...)

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...)." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el accionante deberá subsanar las falencias anotadas de acuerdo a las mencionadas normas. En consecuencia, se

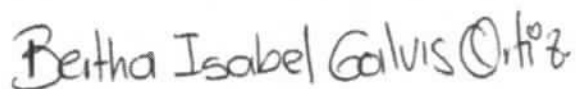
DISPONE

1.- Inadmitir la demanda presentada por JOSÉ ANTONIO CARRILLO MARTÍNEZ, contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Advertir a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase



BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	110013335020202000272 00
DEMANDANTE:	PEDRO ANDRÉS GONZÁLEZ NARANJO
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Se examina la demanda ejecutiva presentada por el abogado JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, en calidad de apoderado de PEDRO ANDRÉS GONZÁLEZ NARANJO, a través de la cual pretende:

PRIMERA: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, y a favor del señor PEDRO ANDRÉS GONZÁLEZ NARANJO, por la suma de setenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos (\$73.775.186) por concepto de capital indexado hasta el 20/01/2016, fecha de ejecutoria, de la Resolución No. 013 del 08 de enero de 2016, proferida por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que modificó la Resolución No. 191 del 27 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se da respuesta a una reclamación administrativa presentada por el señor PEDRO ANDRES GONZALEZ NARANJO", dentro del trámite de la reclamación administrativa laboral radicada con el No. 1-2015-3337 del 04 de febrero de 2015, presentada a través de apoderado por el señor PEDRO ANDRES GONZALEZ NARANJO, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C., liquidación realizada conforme con la Resolución No. 013 de 08/01/2016, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2012, hasta el 31 de enero de 2019. Ver folios 57 a 63, de los anexos.

SEGUNDA: Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, con base en lo establecido en los artículos 192 y 195, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes; liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación original que se allega con la demanda, respecto a la suma de setenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos (\$73.775.186), entre enero 21 de 2016, hasta cuando se realice el pago total de la obligación de la primera pretensión.

TERCERA: Condenar en costas a la Entidad demandada, acorde con lo consagrado en el artículo 188, de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con el Código General del Proceso.

De igual forma, se previene que como título base de recaudo se allegan las Resoluciones Nos. 191 de 27 de marzo de 2015¹ y 013 de 8 de enero de 2016².

Para resolver se considera

En materia de ejecuciones, los asuntos objeto de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, son aquellos que versan sobre condenas impuestas por esta jurisdicción o por obligaciones contenidas en una conciliación aprobada en la misma, de conformidad con el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A.

Por su parte, con base en el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad del Trabajo y de la Seguridad Social, conoce:

“Artículo 2º. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“ ... ”

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

“ ... ”

Para el caso concreto se observa que la obligación que alude la parte demandante, deviene de unos actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C., por lo tanto, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, toda vez que revisado el contenido de los artículos 154, 155 y 156 numeral 9º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que rigen las reglas de competencia de los Jueces Administrativos, no se observa que a esta jurisdicción se haya atribuido el conocimiento de los ejecutivos diferentes a los que contienen sentencias condenatorias o de conciliaciones aprobadas y proferidas por la misma jurisdicción.

¹ En 4 folios

² En 9 folios

En consecuencia, de conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando no existe competencia por falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad, que en este caso corresponde al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C. - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Remitir por competencia estas diligencias al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - Reparto, previas las anotaciones a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Proponer el conflicto negativo de jurisdicción en el evento en que el Juez Laboral a quien corresponda el reparto declare, a su vez, carecer de jurisdicción para conocer de las presentes diligencias.*

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000244 00
DEMANDANTE:	PEDRO ORTEGA BERRIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibíd.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 12

⁷ Folio 18

DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por PEDRO ORTEGA BERRIO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como al demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

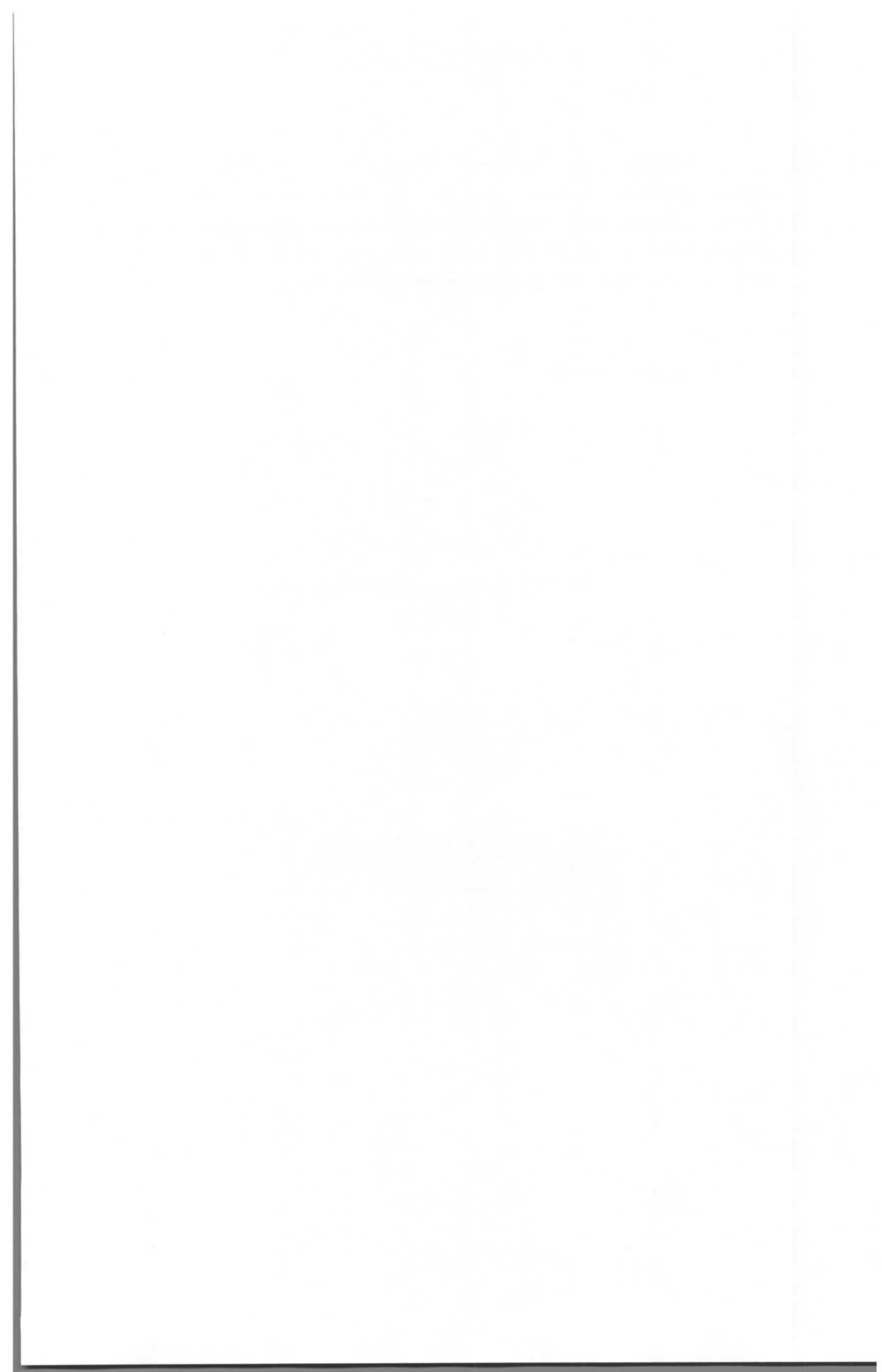
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO
Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000243 00
DEMANDANTE:	MYRIAM YOLANDA PARDO CIFUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Folio 2

⁴ Folio 3

⁵ Folios 3 y 4

⁶ Folio 9

⁷ Folios 16 y 19

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por MYRIAM YOLANDA PARDO CIFUENTES, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PRESIDENTE(A) DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

4º De igual manera, adviértase a las referidas entidades que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberán junto con sus apoderados suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por las accionadas y los apoderados designados para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

5º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

6° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

7° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000241 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PACHÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 2 folios

² Folio 8

³ Folio 1

⁴ Folio 2

⁵ Folios 5 y 6

⁶ Folio 8

⁷ Folios 17 y 25

DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PACHÓN, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PRESIDENTE(A) DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como al demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

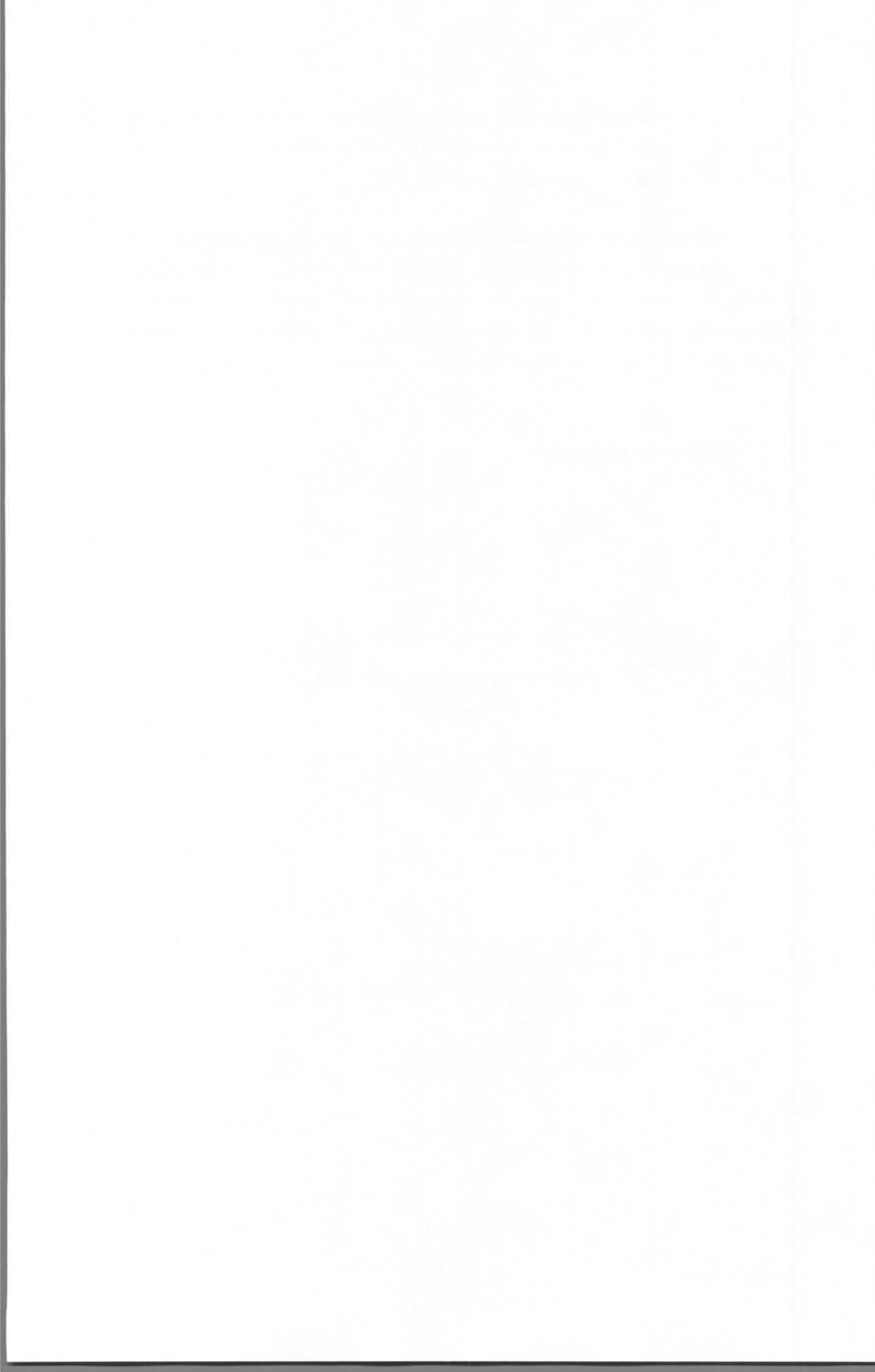
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000238 00
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ALMANZA MOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibíd.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 12

⁷ Folio 20

DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por LUISA FERNANDA ALMANZA MOYA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000237 00
DEMANDANTE:	DANIEL VILLALBA HUERTAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibid.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 13

⁷ Folio 19

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por DANIEL VILLALBA HUERTAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como al demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

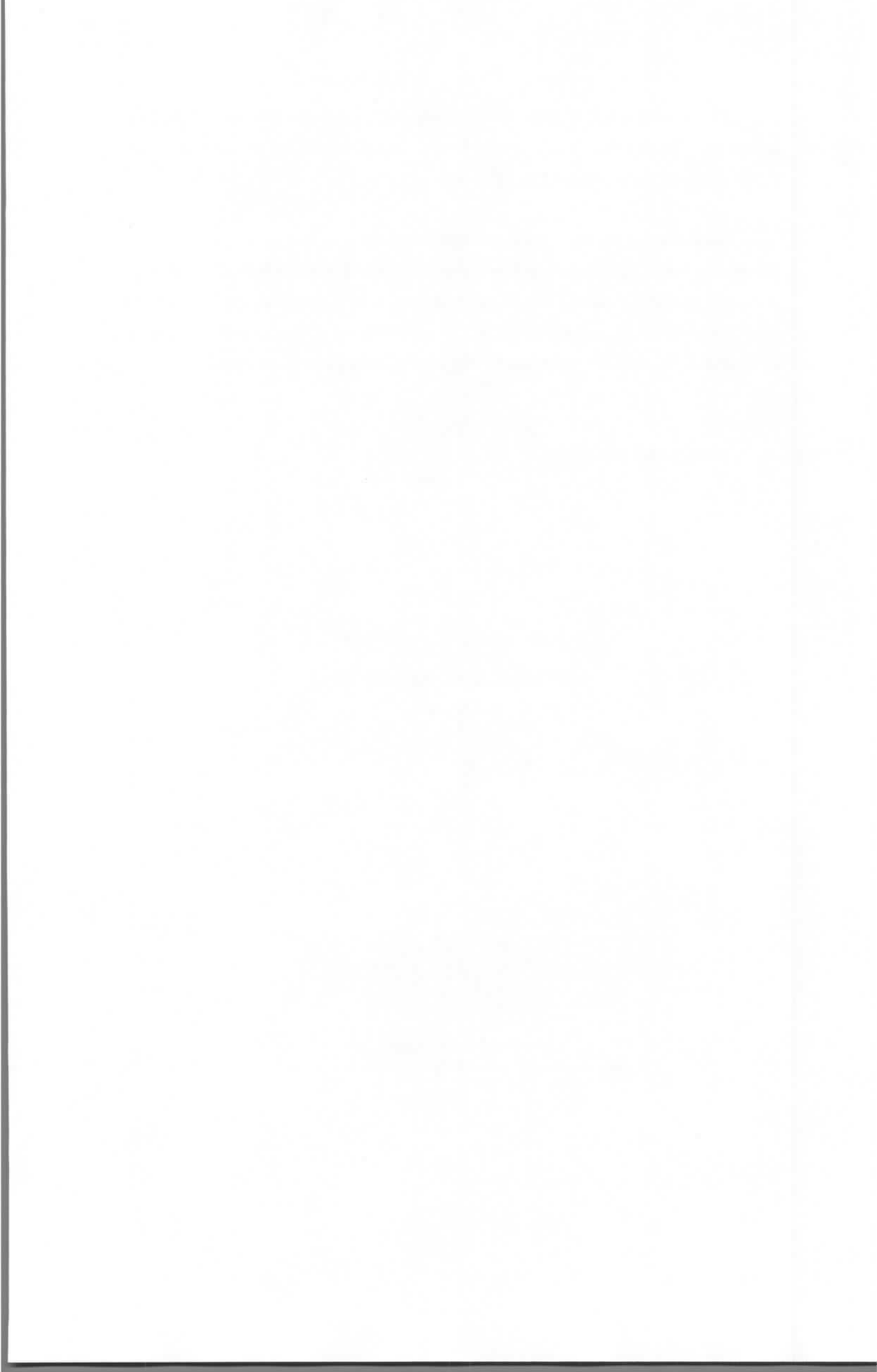
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000236 00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibíd.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 12

⁷ Folio 20

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000235 00
DEMANDANTE:	NUBIA ISABEL PARADA PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibid.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 12

⁷ Folio 20

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por NUBIA ISABEL PARADA PARRA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

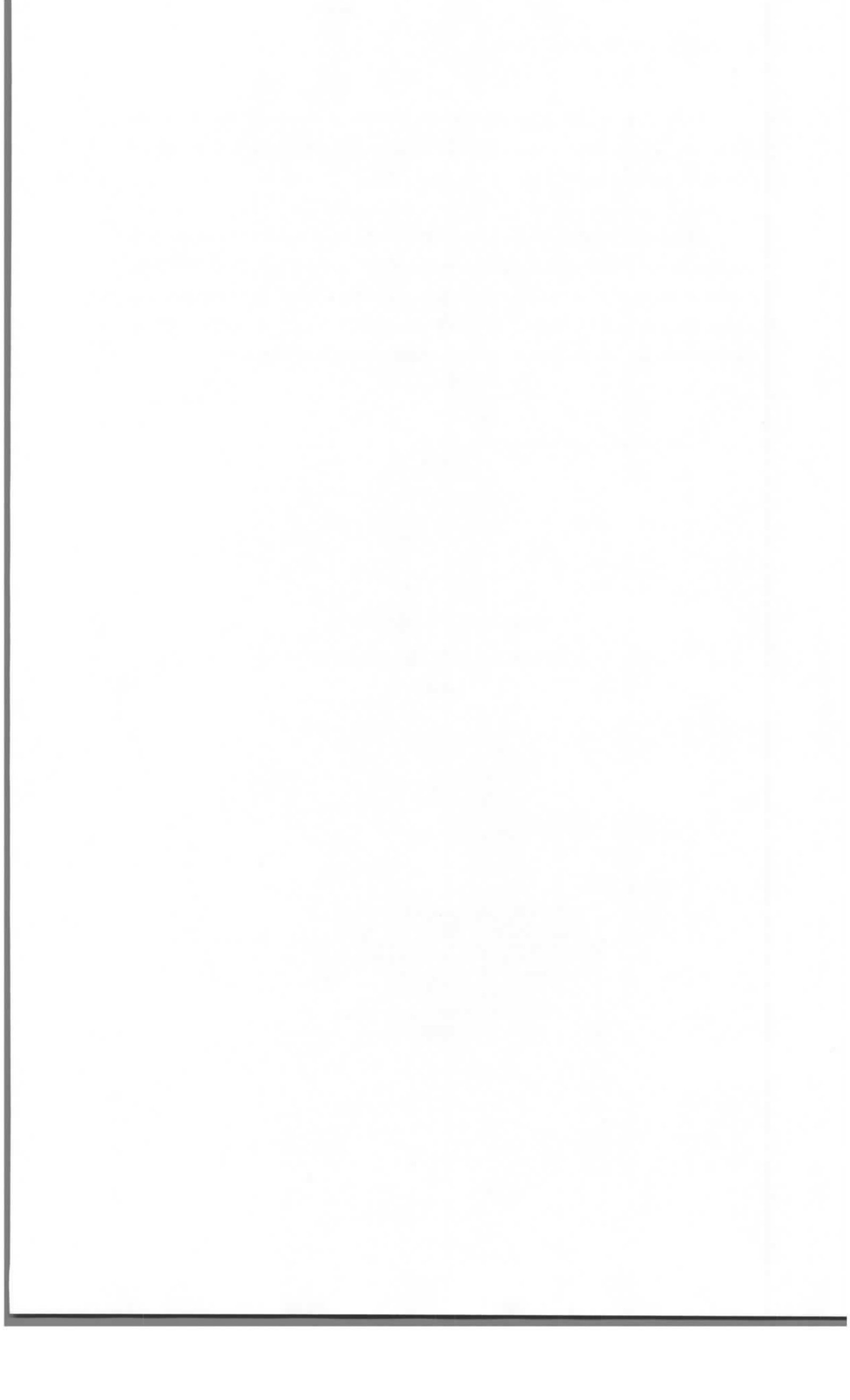
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000234 00
DEMANDANTE:	IRMA LILIANA ARTEAGA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibíd.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 12

⁷ Folio 18

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por IRMA LILIANA ARTEAGA MORA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

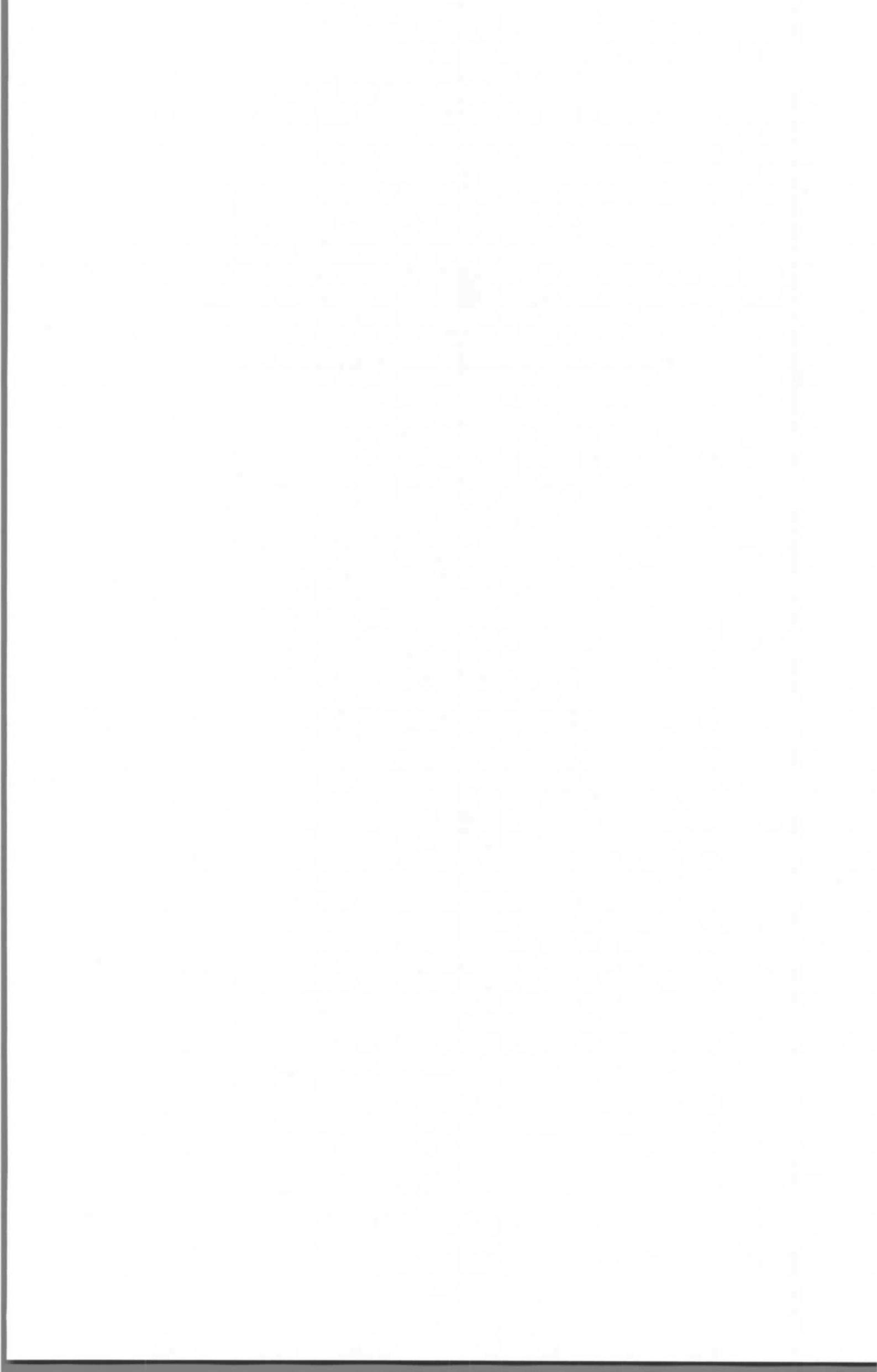
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000232 00
DEMANDANTE:	LEIDY DAYANA GARZÓN CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ En 3 folios

² Folio 1

³ Ibid.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

⁶ Folio 12

⁷ Folio 18

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por LEIDY DAYANA GARZÓN CASTRO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

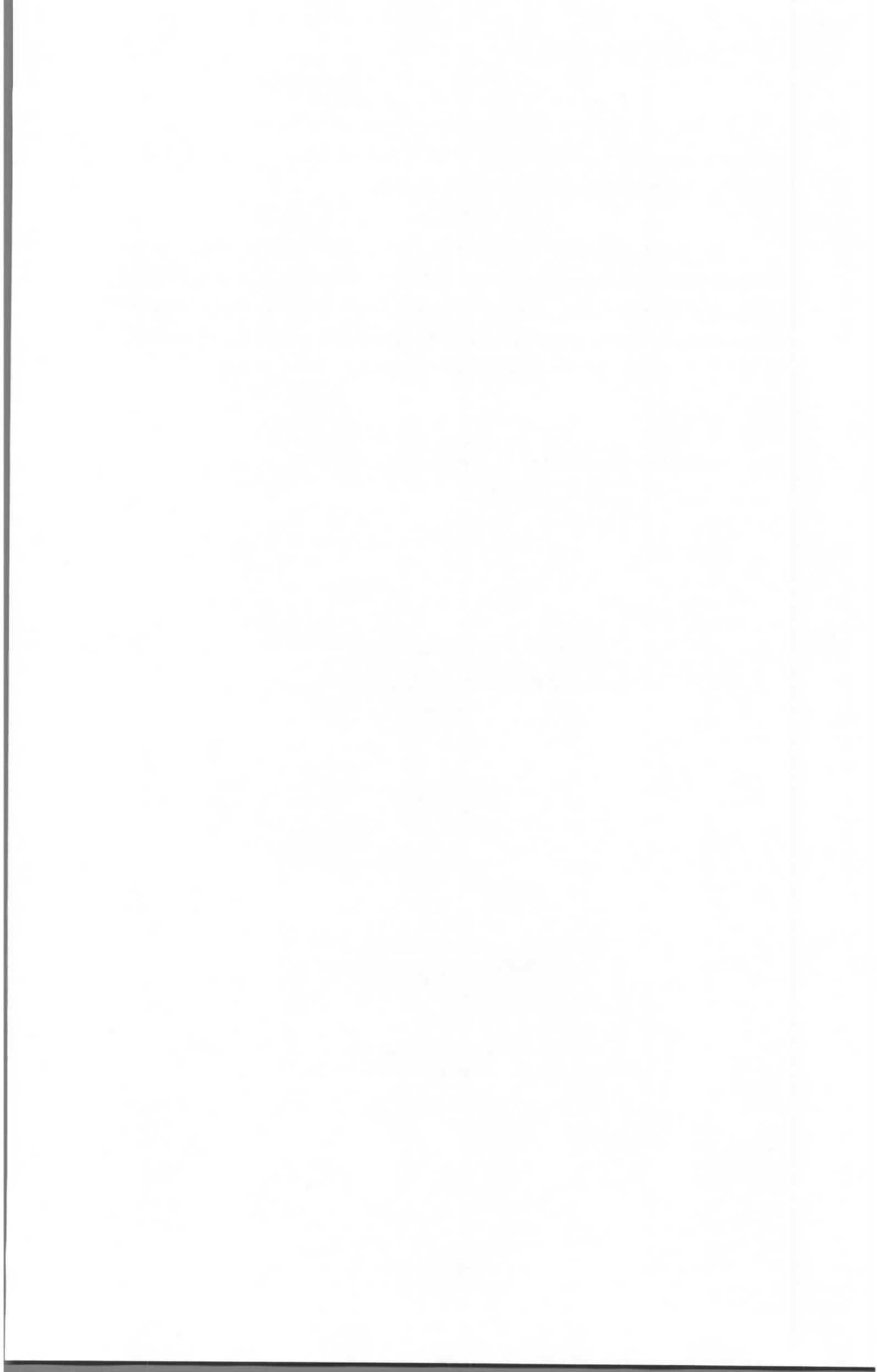
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900476 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ERNESTO PÁRAMO ALTURO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO, portadora de la T.P. No. 321.849 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder remitido de manera virtual en un (1) folio.

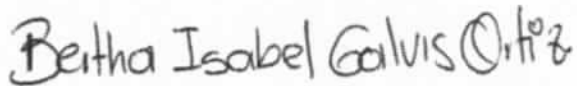
Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en veinticinco (25) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y cúmplase



BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

G.P.

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900465 00
DEMANDANTE:	JOHNNY ALEXANDER MOJICA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO, portadora de la T.P. No. 321.849 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder remitido de manera virtual en un (1) folio.

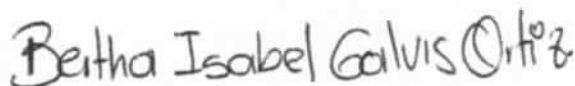
Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en veinte (20) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y cúmplase



BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900479 00
DEMANDANTE:	LUCERO CUBILLOS RINCÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Se reconoce personería a la firma Conciliatus S.A.S., identificada con el NIT. 900.720.288-8 como apoderada general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 3367 de 2 de septiembre de 2019¹, quien actúa a través de JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal.

Téngase a la abogada LAURA CAROLINA CORREA, portadora de la T.P. N°. 274.880 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder visible a folio 160 del plenario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad demandada.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los ya obrantes en el expediente, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

¹Folio 164-160

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900452 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GREGORIO FRANCO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ FERREIRA, portadora de la T.P. N°. 298.222 del C. S. de la J. como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, según poder allegado de forma digital en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en veintiséis (26) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las 09:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPÍALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900438 00
DEMANDANTE:	MARÍA CONCEPCIÓN GAONA DE OVALLE
DEMANDADO:	U.A.E. GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Se reconoce personería al abogado OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, portador de la T.P. N°. 111.852 del C. S. de la J. como apoderado de la UGPP, según poder que obra a folio 145 del expediente.

Téngase a la abogada LAURA NATALI FEO PELÁEZ, portadora de la T.P. N°. 318.520 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, según sustitución de poder obrante a folio 146 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, en doce (12) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al*

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

correo electronico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900426 00
DEMANDANTE:	JIMMY ALEXANDER MORENO GUAYAMBUCO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Se reconoce personería a la abogada PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO, portador de la T.P. No. 69.945 del C. S. de la J. como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, según poder que obra a folio 72 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 56 a 71 del cartulario.

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se observa que la apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado al buzón electrónico dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 15 de septiembre de 2020¹, presenta reforma de la demanda.

Para resolver, se considera:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 173, prevé la posibilidad de reformar la demanda bajo ciertos lineamientos, a saber:

- "Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
- La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

¹ Folios 77-78

En el caso concreto se encuentra que la demanda fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 25 de febrero de 2020², sin embargo, el término se contabilizó hasta el 16 de marzo del mismo año, fecha en la cual se suspendió el cómputo procesal hasta el 1º de julio del año en curso, que fueron reanudados según las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a mitigar los efectos del Covid-19.

Así entonces, los 65 días hábiles (en total) dispuestos por la norma referida con precedencia se extendieron hasta el 07 de septiembre de 2020. Como el escrito de reforma de la demanda fue presentado extemporáneamente (el 15 de septiembre de 2020), este Despacho procederá a rechazarla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

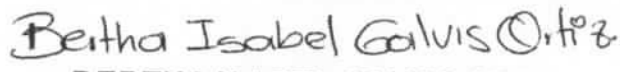
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, por extemporánea.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse únicamente al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO SECRETARIO

² Folios 52

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900399 00
DEMANDANTE:	SANUEL DAVID MAHECHA ALFONSO
DEMANDADO:	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)

Se reconoce personería al abogado MARIO HERNÁN VELASCO TORRES, portador de la T.P. N°. 325.901 del C. S. de la J. como apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), según poder que obra en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito digital de doce (12) folios.

Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se observa que la apoderada de la parte actora mediante memorial radicado al buzón electrónico dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 21 de agosto de 2020¹, presenta reforma de la demanda frente al acápite de pruebas, en el sentido de adicionar la solicitud de práctica pruebas documentales, testimoniales y declaración de parte.

Para resolver se considera:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 173, prevé la posibilidad de reformar la demanda bajo ciertos lineamientos, a saber:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

¹ En tres (3) folios digitales

Como quiera que el accionante presentó memorial de reforma de la demanda en término², además que la modificación y/o adición en los medios de pruebas se ajusta a lo consignado en la norma de la referencia, este Despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual modifica y/o adiciona los medios de pruebas.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A., la presente decisión será notificada por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la reforma de la demanda al (a los) demandado(s), al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones, tengan interés directo en el resultado del proceso, **por un término de quince (15) días**, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Vencido el traslado de la reforma, por secretaría impártase el trámite pertinente a las excepciones que se llegaren a presentar.

QUINTO: Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse únicamente al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

² Como quiera que del 16 de marzo de 2020 al 1º de julio del mismo año, estuvieron suspendidos los términos con ocasión a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del Covid-19.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
/ SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900388 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA DUQUE RIVEROS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, portador de la T.P. N°. 319.661 del C. S. de la J. como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, según poder que obra a folio 226 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en ocho (08) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900382 00
DEMANDANTE:	ELSA PATRICIA ACERO SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública N°. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

Téngase a la abogada MARÍA ALEJANDRA PACHÓN FORERO, portadora de la T.P. N°. 296.872 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en once (11) folios.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

¹ En 18 folios

Vencido el termino anterior, se dictara sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900379 00
DEMANDANTE:	NEISA MARÍA MEJÍA CUENCA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública N°. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

Téngase a la abogada KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, portadora de la T.P. N°. 260.125 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en ocho (08) folios.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

¹ En 18 folios

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900359 00
DEMANDANTE:	MARÍA JULIETA CAMPO BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública N°. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

Téngase a la abogada MARÍA ALEJANDRA PACHÓN FORERO, portadora de la T.P. N°. 296.872 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en once (11) folios.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho, que no requiere más elementos de prueba de los ya obrantes en el cartulario, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

¹ En 18 folios

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de acuerdo con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900342 00
DEMANDANTE:	JOSÉ AUGUSTO MENDEZ RAMOS
DEMANDADO:	U.A.E. GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Se reconoce personería al abogado JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, portador de la T.P. N°. 122.816 del C. S. de la J. como apoderado general de la UGPP, según poder general otorgado mediante escritura pública N°. 03054 del 22 de octubre de 2013 que obra a folios 51-52 Vto. del expediente.

Téngase al abogado JHON EDISON VALDÉS PRADA, portador de la T.P. N°. 296.872 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder remitida de manera virtual en un (1) folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en cinco (05) folios.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los ya obrantes en el expediente, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier

solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

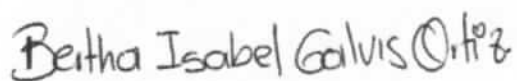
EXPEDIENTE:	110013335020201900279 00
DEMANDANTE:	ANA GRACIELA GÓMEZ BOTIVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los ya obrantes en el expediente, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

Notifíquese y cúmplase,



BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPÍALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000231 00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL TORRES HERRADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.*
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*
- 6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.*

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2
² Ibid. - 3
³ Ibid. 5
⁴ Ibid. -14
⁵ Ibid.
⁶ Folio 20-21

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por JUAN MANUEL TORRES HERRADA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000230 00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA HIGUERA DE DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.*
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciadados³.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*
- 6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.*

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2
² Ibid. - 3
³ Ibid. 5
⁴ Folios 5-13
⁵ Ibid. -14
⁶ Folio 21-22

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por CARMEN ROSA HIGUERA DE DÍAZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

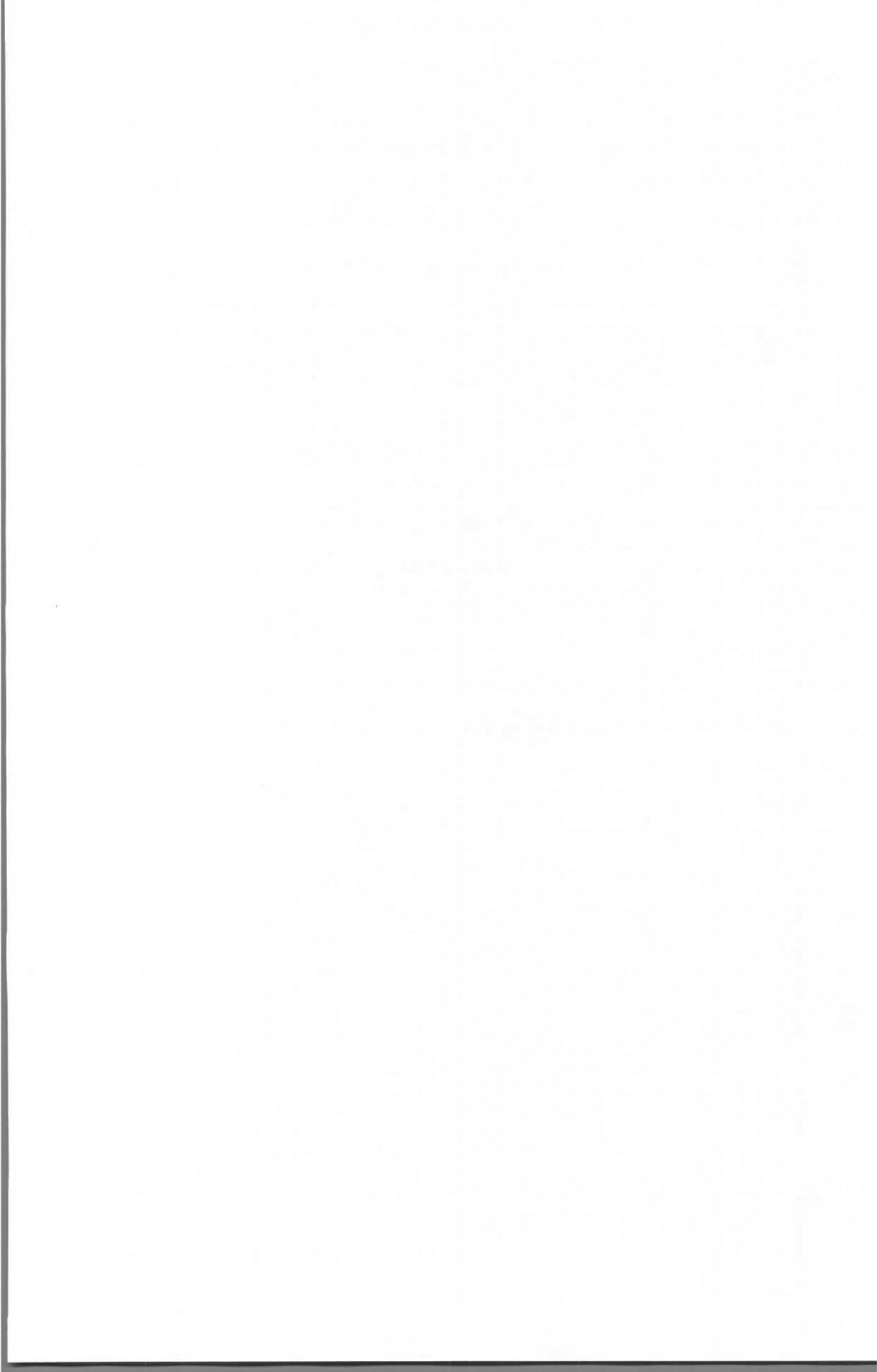
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000229 00
DEMANDANTE:	EDGAR PARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 25 de septiembre de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.*
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*
- 6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.*

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2
² Ibid. - 3
³ Ibid. 5
⁴ Folios 5-13
⁵ Ibid. -14
⁶ Folio 21-22

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por **EDGAR PARDO RODRÍGUEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

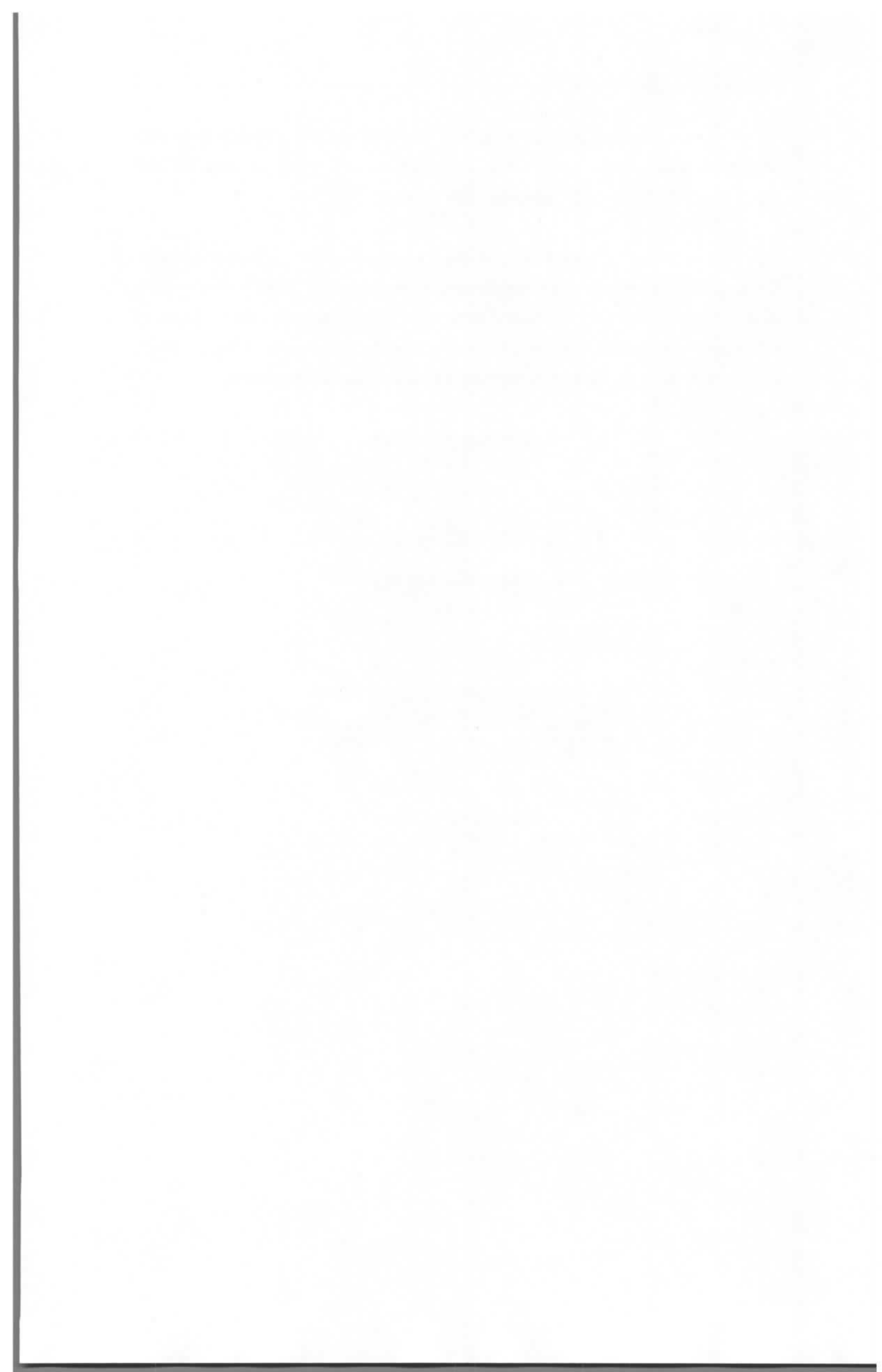
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020202000218 00
DEMANDANTE:	ANA PILAR VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Mediante auto de 11 de septiembre de 2020 se ordenó corregir la demanda¹, para lo cual se le concedió a la parte actora el término señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte demandante en el término de ley, se abstuvo de efectuar la corrección ordenada por el Despacho, así las cosas, como el escrito introductorio no reúne los requisitos legales y el demandante no se allanó a subsanarlos en el término concedido para tal efecto, deberá rechazarse la demanda presentada por ANA PILAR VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el numeral 2º del artículo 169 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por ANA PILAR VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

PVC

¹ En tres (3) folios

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000216 00
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA SUÁREZ HUERTAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 11 de septiembre de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2

² Ibid. - 3

³ Ibid. 3 - 5

⁴ Folios 5-15

⁵ Folio 15

⁶ Folio 7-8 archivo digital "anexos"

DISPONE:

1° ADMÍTASE la presente demanda instaurada por DIANA MARÍA SUÁREZ HUERTAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

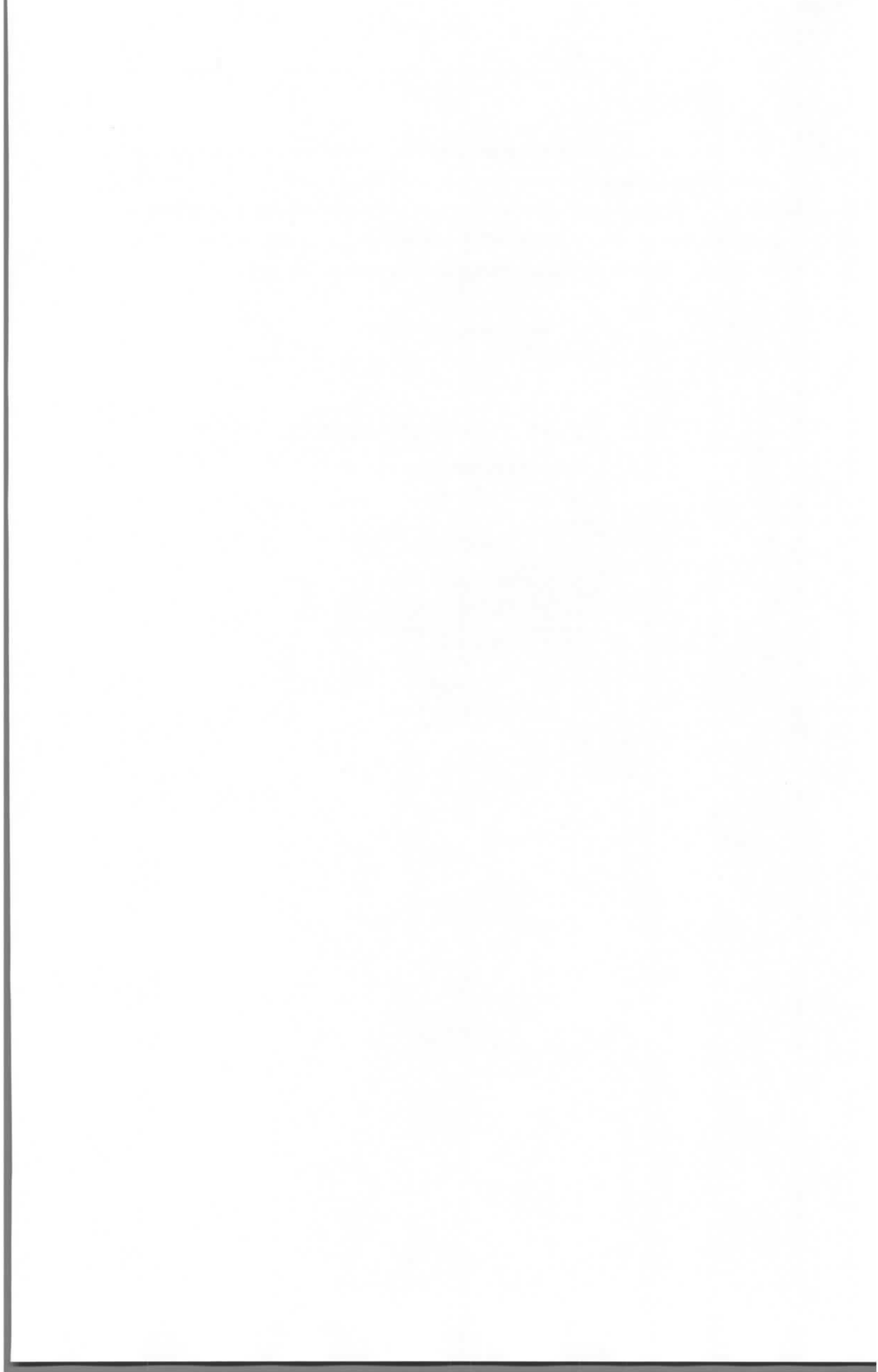
Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000196 00
DEMANDANTE:	SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 21 de agosto de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que el acto acusado se encuentra debidamente allegado⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 1-2

² Ibíd – 4

³ bíd – 6

⁴ bíd – 42

⁵ Folio 44

⁶ Archivo digital "acto administrativo demandado"

DISPONE:

1º ADMÍTASE la presente demanda instaurada por SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

2º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR (A) GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the specific procedures for recording transactions, including the use of standardized forms and the requirement for double-checking entries to prevent errors.

3. The third part addresses the role of the accounting department in monitoring and reporting on the organization's financial health. It highlights the need for regular reviews and the timely submission of reports to the board of directors.

4. The fourth part discusses the importance of maintaining up-to-date financial statements and the need for the accounting department to ensure that all data is accurate and complete.

5. The fifth part outlines the responsibilities of the accounting department in managing the organization's cash flow and ensuring that all payments are made on time.

6. The sixth part discusses the importance of maintaining accurate records of all assets and liabilities, and the need for the accounting department to ensure that all data is accurate and complete.

7. The seventh part outlines the responsibilities of the accounting department in managing the organization's debt and ensuring that all payments are made on time.

8. The eighth part discusses the importance of maintaining accurate records of all income and expenses, and the need for the accounting department to ensure that all data is accurate and complete.

9. The ninth part outlines the responsibilities of the accounting department in managing the organization's tax affairs and ensuring that all taxes are paid on time.

10. The tenth part discusses the importance of maintaining accurate records of all financial transactions and the need for the accounting department to ensure that all data is accurate and complete.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000194 00
DEMANDANTE:	BLANCA LIGIA ALFONSO DE RAMÍREZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 21 de agosto de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que el acto acusado se encuentra debidamente allegado⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

¹ Folio 1-2

² Ibíd – 4

³ bíd – 8

⁴ Folios 9-32

⁵ Folio 36

⁶ Folios 53-76

1º **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por BLANCA LIGIA ALFONSO DE RAMÍREZ, contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SURE.S.E.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SURE.S.E., o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

4º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000186 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA PAEZ CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 21 de agosto de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que el acto acusado se encuentra debidamente allegado⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

¹ Folio 1
² Folio 13
³ Folios 1 - 3
⁴ Folio 3 - 12
⁵ Folio 17
⁶ Folio 8-13 archivo "Anexo demanda claudia"

1º **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por CLAUDIA PATRICIA PAEZ CASTILLO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **MINISTRO(A) DE DEFENSA NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a esta, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación, la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000152 00
DEMANDANTE:	PABLO ALBERTO TELLO LARA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 04 de septiembre de 2020, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que el acto acusado se encuentra debidamente allegado⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

¹ Folio 1
² Ibíd – 3
³ bíd – 8
⁴ bíd – 12
⁵ Folio 14
⁶ Folios 198-207

1º **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por PABLO ALBERTO TELLO LARA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A) DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá junto con su apoderado suministrar a este Juzgado como a la demandante, el correo electrónico o medio tecnológico elegido por la accionada y el apoderado designado para el proceso, y enviar a través de este un ejemplar del memorial de la contestación de la demanda a la parte actora, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acreditando lo indicado con el mensaje de datos o correo electrónico que se remita a esta sede judicial.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevenida en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

*Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO / SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900525 00
DEMANDANTE:	LINA MARÍA PRIETO CALDERÓN
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Se reconoce personería al abogado SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, portador de la T.P. N°. 251.706 del C. S. de la J. como apoderado de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según poder que obra en dos (2) folios.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en sesenta y cinco (65) folios.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El respectivo link para acceder a la referida audiencia, será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales, unos días antes a la realización de la misma.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900503 00
DEMANDANTE:	DALILA CARDONA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

Se reconoce personería al abogado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, portador de la T.P. N°. 267027 del C. S. de la J. como apoderado la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), según otorgado en 1 folio.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto, en siete (07) folios.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los ya obrantes en el expediente, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de
2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO